

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 17.601-7-2018

LAS CONDES, tres de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fs. 1 y siguientes, doña **Karina Magdalena Rojas Muñoz**, kinesióloga, domiciliada en Parcela U-50, Condominio El Algarrobal II, comuna de Chicureo, deduce querrela por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Comercializadora Rosselot Ltda.**, representada legalmente por don Gerardo Rosselot Bert, ambos con domicilio en Av. Cristóbal Colón N° 6.684, comuna de Las Condes, para que dicha empresa sea condenada al pago de la suma de \$21.000.000 por daños, más reajustes, intereses y costas; **acción que fue notificada a fs. 17 de autos.**

Funda las respectivas acciones en que con fecha 3 de febrero de 2018 compró en el local de la querellada, ubicado en Av. Cristóbal Colón N° 6.684, Las Condes, un automóvil marca Jeep, modelo Compass, año 2016, patente HKWS-87, por la suma de \$9.990.000, la que pagó con \$3.000.000 en efectivo y el saldo mediante crédito automotriz de la empresa Global Soluciones Financieras. Que, una vez adquirido el vehículo se percató que éste presentaba una serie de problemas, y lo que es más grave aún, que éste había sido chocado, previo a su adquisición, que la documentación del mismo (certificados de revisión técnica y permiso de circulación) registraban errores e irregularidades en sus datos, y que mantenía multas impagas de origen anterior a la compra. Finalmente señala que, a la fecha de interposición de la presente denuncia, se encuentra imposibilitada de utilizar

el automóvil, lo que le genera serios perjuicios, toda vez que por su profesión, kinesióloga, depende de su vehículo para el desplazamiento desde su domicilio a los lugares donde presta sus servicios como kinesióloga.

A fs. 29 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte querellada y demandada Comercializadora Rosselot Ltda., quien contesta las acciones deducidas en contra de su representada, y en rebeldía de la parte querellante y demandante Rojas Muñoz.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En lo Infraccional:

Primero: Que, la parte querellante Rojas Muñoz fundamenta su denuncia en el hecho que la denunciada habría incurrido en infracción a la Ley del Consumidor al causarle un menoscabo producto del actuar negligente de la denunciada y de los desperfectos con los que cuenta el vehículo comprado a ésta, como asimismo, por la existencia de multas impagas y errores e irregularidades de datos en sus documentos, que imposibilitan su uso.

Segundo: Que, la parte denunciada **Comercializadora Rosselot Ltda.**, al contestar las acciones deducidas en su contra señala que éstas deben ser rechazadas por cuanto los hechos y demás fundamentos en los que se sustenta el libelo estarían alejados de la realidad y serían falsos. Agrega que, el vehículo adquirido por la denunciante, al ser usado, se vende sin garantía, y por ello, todo cliente que adquiere un vehículo usado tiene la más plena facultad de revisarlo exhaustivamente previo a la compra, incluso llevando su propio mecánico. Asimismo, señala que no es efectivo que el vehículo presentara algún choque de magnitud o reparación de relevancia que se haya

ocultado a la actora al momento de la venta, y que, respecto a los errores e incongruencias en los documentos del vehículo, en los antecedentes de la comercializadora, no existe ninguna anomalía que les afecte.

Tercero: Que, a fin de acreditar sus dichos la parte denunciada **Comercializadora Rosselot Ltda.** rindió la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 22, registro de compra de la operación 16-15338 suscrito entre las partes; **2)** A fs. 23, informe emitido por Autofact con fecha 25 de septiembre de 2018, en el cual consta el historial del vehículo materia de autos, y en cuyo reverso consta que dicho vehículo tiene homologación técnica hasta el 31 de octubre de 2018; y **3)** A fs. 24, copia de factura de venta del vehículo materia de autos de fecha 10 de febrero de 2018 por la suma de \$9.900.000, en cuyo reverso consta la solicitud de transferencia a nombre de la denunciante; **documentos que no fueron objetados por la parte denunciante.**

En tanto, la parte querellante **Rojas Muñoz** no rindió prueba alguna en la etapa procesal correspondiente.

Cuarto: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, correspondía a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la parte denunciada, circunstancia que en la especie no ocurrió ya que la denunciante no asistió al comparendo de estilo a ratificar su querrela y demanda civil ni rindió prueba alguna tendiente a acreditar sus dichos.

Quinto: Que, en consecuencia, teniendo presente el mérito del proceso, lo señalado en los considerandos precedentes, y que la parte denunciada desconoce totalmente los hechos denunciados, el Tribunal al carecer de elementos que permitan adjudicarle a la denunciada una conducta que constituya una infracción a la Ley N° 19.496 y algún perjuicio para el consumidor en los términos previstos en el artículo 23 de la misma ley, rechaza la denuncia de fs. 7 y siguientes de autos.

b) En lo Civil:

Sexto: Que, conforme con lo resuelto en lo infraccional de esta sentencia, y no habiéndose acreditado en autos que la demandada Comercializadora Rosselot Ltda hubiere incurrido en infracción a la Ley N° 19.496, no es procedente acoger la demanda civil deducida en su contra a fs. 7 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, **se declara:**

a) Que, no ha lugar a la querrela infraccional de fs. 7 y siguientes de autos.

b) Que, se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 7 y siguientes en contra de **Comercializadora Rosselot Ltda.**, representada legalmente por don Juan Gerardo Rosselot Bert.

c) Que, cada parte pagará sus costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Cecilia Villarroel Bravo
Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.

